

según enmendada; Núm. 52, aprobada en 8 de junio de 1954, según enmendada; Núm. 79, aprobada en 17 de junio de 1955, según enmendada; Núm. 44, aprobada en 9 de junio de 1956, según enmendada; para llevar a cabo, hasta donde dichas cantidades lo permitan, cualquiera o cualesquiera obras y mejoras públicas, que al entrar en vigor esta ley estén pendientes de realizarse con cargo al "Fondo General", en leyes y resoluciones conjuntas aprobadas entre el 9 de mayo de 1952 y el 30 de junio de 1958, y que sean de naturaleza igual o similar a las especificadas en dichas leyes de emisiones de bonos.

Sección 2.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 11 de junio de 1959.*

(P. de la C. 595)

[NÚM. 35]

[Aprobada en 12 de junio de 1959]

### LEY

Para autorizar a Festival Casals, Inc. a gestionar y obtener financiamiento interino, hasta el año económico 1960-61, para sufragar los gastos de estudio, organización y funcionamiento inicial de un Conservatorio de Música; para asignar a Festival Casals, Inc. la cantidad de doscientos treinta mil (230,000) dólares para el reembolso del referido financiamiento interino y para cubrir los gastos de operación del mencionado Conservatorio de Música durante el año económico 1960-61; y para otros fines.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la vida social del pueblo puertorriqueño se ha dado en todo tiempo fervoroso, aunque limitado cultivo a las Bellas Artes y en sus diversas manifestaciones han alcanzado alta consagración ciudadanos notables del país. El arte musical, como uno de los grandes bienes espirituales de la humanidad, ha sido uno de los que ha tenido siempre noble y glorioso culto, brindando a nuestro pueblo las bondades de su valioso disfrute y oportunidad a muchos de sus hijos para alcanzar el enaltecedor reconocimiento de la crítica internacional.

Reconociendo esta capacidad artística y musical de nuestro pueblo, y con el propósito de estimularla y ayudarla, en el año 1957 la Asamblea Legislativa de Puerto Rico encomendó a la organización del Festival Casals la importante labor de realizar los estudios para la organización y funcionamiento de una Orquesta Sinfónica. Este proyecto fue llevado a cabo con todo éxito, habiendo recibido la entusiástica aprobación colectiva de nuestro pueblo, que tiene así la oportunidad de apreciar una gran manifestación de cultura musical en los magníficos conciertos públicos organizados, como los que durante el mes de noviembre de 1958 ofreció la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico.

Establecidas ya, con carácter permanente, las Escuelas Libres de Música, la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, y establecidos también los festivales musicales que desde el año 1957 ha venido presentando la organización del Festival Casals, falta ahora, para completar el programa encaminado a fomentar y estimular el arte musical en Puerto Rico, la organización de un Conservatorio de Música, en el cual se provea a la juventud de todas las facilidades necesarias para educar y perfeccionar sus aptitudes musicales, preparando de tal modo el elemento artístico humano que en fecha futura podrá integrar el núcleo alrededor del cual funcione la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, o llevar a cabo como concertistas y cantantes su valiosa aportación a las actividades musicales del país.

La creación y establecimiento de un Conservatorio de Música representará la plasmación real definitiva de un propósito que durante largos años ha sido preocupación espiritual e intelectual de todas las personas amantes del arte musical en Puerto Rico. El Conservatorio de Música es la fuente creativa del desarrollo del arte musical de todo pueblo. Encontramos muchos ejemplos de ello en pueblos grandes y pequeños de Europa y de América que han logrado colocarse en la vanguardia de la vida cultural moderna.

La labor de realizar los estudios necesarios para la organización y el funcionamiento del Conservatorio de Música que anhela nuestro pueblo, así como la de organizarlo, administrarlo y regirlo, es, desde todo punto de vista, conveniente que sea encomendada por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a Festival Casals, Inc. Es una subsidiaria de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, a cuyo cargo ha estado desde el año 1957 la organización y presentación de los festivales

musicales que tan resonante éxito han tenido en Puerto Rico y en el exterior, así como el estudio, organización y dirección de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico (Resolución Conjunta Número 92, aprobada el 20 de junio de 1957), y que por una feliz concurrencia de factores, podría realizar las tres actividades en estrecha coordinación y con la consiguiente economía. Esta organización tiene la experiencia necesaria en el campo de las actividades musicales y dispone de numerosas condiciones y facilidades que la habilitan como la entidad adecuada para que asuma la organización, inicie el funcionamiento, y lleve a cabo la administración del Conservatorio de Música, que la Asamblea Legislativa estima que ha llegado el momento de establecer en Puerto Rico.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Sección 1.—Se autoriza a Festival Casals, Inc. a gestionar y obtener de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, o de cualquier otra entidad o institución de crédito, financiamiento interino hasta el año económico 1960-61 que le permita sufragar los gastos que sean necesarios para llevar a cabo los estudios adecuados para la organización en Puerto Rico de un Conservatorio de Música, así como el establecimiento, organización y funcionamiento inicial de dicho Conservatorio. El financiamiento interino que con tales propósitos se autoriza que pueda gestionar y obtener Festival Casals, Inc., no deberá exceder de la cantidad de cien mil (100,000) dólares, que comprenderá principal, intereses y cualquier otros cargos incidentales a dicho financiamiento.

Sección 2.—Se asigna a Festival Casals, Inc., con cargo a fondos del Tesoro Estatal no comprometidos, la cantidad de doscientos treinta mil (230,000) dólares durante el año económico 1960-61, de la cual cantidad se utilizará hasta la suma de cien mil (100,000) dólares para reembolsar el principal, intereses y cualesquier cargos incidentales al financiamiento interino que haya obtenido Festival Casals, Inc. a tenor con la autorización concedídale en la Sección 1ra. de esta ley, y el balance se utilizará para sufragar los gastos de operación del Conservatorio de Música durante el año económico 1960-61.

Sección 3.—Es el propósito y la intención de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico que funcione con carácter permanente el Conservatorio de Música, cuyo estudio, organización y

funcionamiento se encomienda a Festival Casals, Inc., por lo que Festival Casals, Inc. vendrá obligado a someter a la Asamblea Legislativa un informe económico encaminado a que se hagan las asignaciones presupuestales correspondientes para el funcionamiento de dicho Conservatorio, y se ordena que para los años económicos subsiguientes al 1960-61 se incluya en el Presupuesto Funcional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cantidad que sea necesaria para el funcionamiento adecuado de dicho Conservatorio, el cual habrá de ser regido y administrado por Festival Casals, Inc.

Sección 4.—Festival Casals, Inc. queda expresamente autorizado para aceptar cualesquiera aportaciones o donaciones de entidades y ciudadanos particulares, y los fondos que obtenga de tales fuentes particulares podrán ser utilizados por Festival Casals, Inc. conjuntamente con los que se le asignan por esta ley.

Sección 5.—La corporación Festival Casals, Inc. vendrá obligada a rendir informe en cada sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa sobre toda actividad realizada por dicha corporación en el curso del año objeto de informe, en relación con el estudio, la organización o funcionamiento del Conservatorio de Música, y dicho informe comprenderá una relación detallada de los contratos, desembolsos y compromisos económicos contraídos por Festival Casals, Inc. en relación con el cumplimiento de la encomienda que se le hace por medio de esta ley, así como información sobre la necesidad de fondos para el año económico subsiguiente.

Sección 6.—Esta ley comenzará a regir el día 1ro. de julio de 1959.

*Aprobada en 12 de junio de 1959.*

(P. del S. 488)

[NÚM. 36]

[Aprobada en 15 de junio de 1959]

## L E Y

Para enmendar la Sección 14 de la Ley 131 aprobada en 27 de junio de 1958 cuyo título lee: "Para enmendar los incisos (a) y (b) y agregarle un nuevo inciso (f) al Artículo 2; y un nuevo inciso 13(a) al Artículo 13; los Artículos 3A, 4, los incisos (c), (g), (p), (q), (t), (V-1), (V-2), (V-3), (V-4), (V-5), (V-6) y (7) del Artículo 8; los Artículos 9, 11, 31,